

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

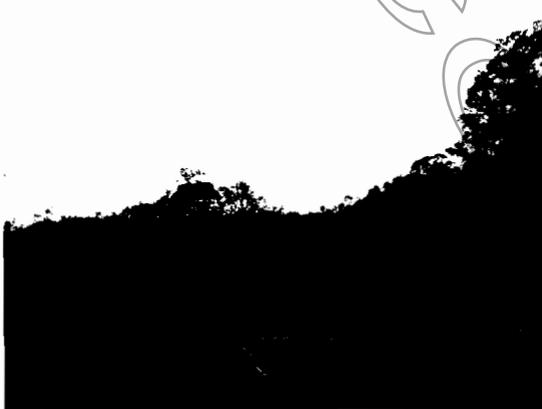
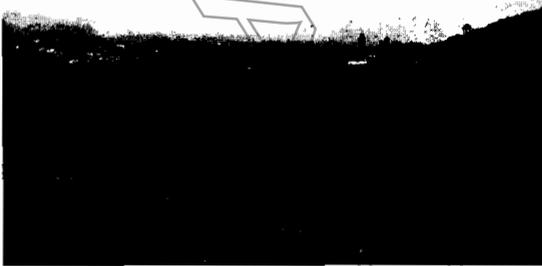
Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0598 del 25 de Abril de 2016, el interesado manifiesta que se está realizando tala de bosque nativo.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 27 de abril de 2016, en la Vereda La Aurora del Municipio de El Santuario, predio con coordenadas - 75° 14'59" W 06° 09'10"N 2.375, de la cual se generó informe técnico con radicado 112-1002 del 10 de mayo de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- *El predio visitado pertenece al señor Francisco Javier Valencia Serna y recientemente fue alquilado al señor Jairo Luis Zuluaga Quintero, para el establecimiento de un cultivo de tomate de árbol.*
- *El señor Jairo Luis Zuluaga, para la preparación del terreno, aplicó herbicidas en las zonas que anteriormente eran cultivadas e intervino una cobertura boscosa nativa secundaria en un área de 5000 m², para la ampliación de la frontera agrícola. La zona intervenida presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 250 de 2011.*
- *La intervención del bosque nativo secundario, consistió en la soca y tala de árboles nativos en entresaca y en los lugares donde fueron retirados los árboles, se pretende la siembra de los árboles de tomate y ya fueron adecuados los huecos.*

- *Entre los árboles talados se observaron sietecueros, chagualos, encenillos, uvitos, carates, punta de lance, helecho sarro, entre otros, cuyos diámetros varían entre 5 y 20 centímetros.*
- *La carga residual vegetal, se encuentra en el lugar. No se evidencia la realización de quemas.*
- *La zona intervenida se encuentra en la parte alta de la microcuenca que abastece el acueducto de la vereda La Tenería.*



CONCLUSIONES

- *El predio del señor Francisco Javier Valencia, localizado en la vereda La Aurora del Municipio de El Santuario, fue arrendado recientemente al señor Jairo Luis Zuluaga Quintero, para el establecimiento de un cultivo de tomate de árboles; para lo cual viene preparando el terreno y ampliando la frontera agrícola, mediante la intervención de un Bosque Natural Secundario (socola y tala de árboles nativos), en un área de 5000 m².*
- *La zona intervenida con la tala, presenta restricciones ambientales, según el Acuerdo de Cornare 250 de 2011. Parte alta de la cuenca de la quebrada La Marinilla y en cuya zona nacen fuentes hídricas que surten el Acueducto de la vereda La Tenería."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Acuerdo corporativo 250 de 2011

ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL: *Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:*

(...)

c) *Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.*

(...)

DECRETO 1791 DE 1996 RÉGIMEN FORESTAL.

ARTICULO 19. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTICULO 20. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **SUSPENSION.**

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1002 del 10 de mayo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de intervención del bosque natural secundario en el predio ubicado en la Vereda La Aurora del Municipio de El Santuario, predio con coordenadas $-75^{\circ} 14'59'' W$ $06^{\circ} 09'10'' N$ 2.375, medida que se impone al señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO Identificado con cedula 70.695.334, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0598 del 25 de abril de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1002 del 10 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de intervención del bosque natural en el predio ubicado en la Vereda La Aurora del Municipio de El Santuario, predio con coordenadas $-75^{\circ} 14'59'' W$ $06^{\circ} 09'10'' N$ 2.375, la anterior medida se impone al señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO Identificado con cedula 70.695.334, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Abstenerse de implementar cultivos agrícolas o desarrollar actividades pecuarias en la zona del bosque intervenido.
- Permitir la restauración pasiva en el área del bosque intervenido.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056970324437
Fecha: 10/05/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Servicio al Cliente.